

## V. Comunidades Autónomas

### CATALUÑA

**2203** *RESOLUCION de 7 de septiembre de 1984, de los Servicios Territoriales de Industria de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en estos Servicios Territoriales de Industria a instancia de «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», con domicilio en Figueras, calle San Pablo, 46, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de alta tensión y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Estos Servicios Territoriales de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, han resuelto autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», la instalación de la línea de alta tensión a la estación transformadora número 2 del casco urbano de Vilapriu, con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de sus redes de distribución.

#### Línea de alta tensión

Origen de la línea: Apoyo número 12 de la línea Vilapriu-Valldevià.

Final de la misma: Estación transformadora proyectada.

Término municipal: Vilapriu.

Tensión: 10 kV.

Tipo de línea: Aérea, un circuito trifásico.

Longitud: 0,270 kilómetros.

Conductores: Aluminio-acero de 31,10 mm<sup>2</sup> de sección.

Expediente: 895/1-A.

#### Estación transformadora

Tipo: Edificio.

Transformador: De 50 kVA y relación 10/0,230-0,127 kV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Industria de la Generalidad en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 7 de septiembre de 1984.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Domingo Roura.—4.483-D. (1618)

**2204** *RESOLUCION de 26 de noviembre de 1984, de los Servicios Territoriales de Industria de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en estos Servicios Territoriales de Industria a instancia de «Hijos de J. Bassols, S. A.», e «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», con domicilio en Olot, calle Gerona, número 2, y Figueras, San Pablo, número 46, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Estos Servicios Territoriales de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, han resuelto autorizar a las Empresas «Hijos de J. Bassols, S. A.», e «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», la instalación de la línea de alta tensión a 66 kV Bañolas-Olot.

#### Línea de alta tensión:

Origen de la línea: Subestación de Bañolas.

Final de la misma: Subestación de Olot.

Términos municipales: Bañolas, Porqueras, Serriñá, San Ferreol, Besalú, Salas de Llierca, Argelaguer, San Jaime de Llierca, Montagut, S. Juan les Fonts y Olot.

Tensión: 66 kV.

Tipo de línea: Aérea, un circuito trifásico.

Longitud: 30,650 kilómetros.

Conductores: Aluminio-acero de 134,7 mm<sup>2</sup> de sección.

Expediente: 16/64.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Industria de la Generalidad en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 26 de noviembre de 1984.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Domingo Roura.—5.434-D. (1620)

### PRINCIPADO DE ASTURIAS

**2205** *LEY de 29 de diciembre de 1984 de Presupuestos Generales del Principado para el ejercicio de 1985.*

#### EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley de Presupuestos Generales del Principado para el ejercicio de 1985.

#### TEXTO ARTICULADO

##### Artículo primero.

Se aprueban los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio de 1985, integrados por:

1. El Presupuesto del Principado, en cuyo estado de gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones y competencias, por un importe de 29.917.460.796 pesetas.

Las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el estado de ingresos, por un importe total de 29.917.460.796 pesetas.

2. El Presupuesto de la Fundación Pública Centro Regional de Bellas Artes, nivelado en sus estados de gastos e ingresos en la suma de 247.023.155 pesetas.

3. El Presupuesto del Instituto de Fomento Regional, nivelado en sus estados de gastos e ingresos en la suma de 43.521.324 pesetas.

**Art. 2.º**

La asunción por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de competencias o servicios procedentes de la Administración del Estado de sus Organismos Autónomos, cuyos créditos no aparezcan cifrados en los Presupuestos del Principado, supondrá la incorporación y apertura automática de tales créditos en estos Presupuestos, en la cuantía inicial objeto de transferencia, así como la incorporación al Estado de ingresos de la estimación de los derechos económicos que se prevea liquidar por razón de dichas competencias o servicios.

Las generaciones o ampliaciones de crédito que se produzcan por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior que tengan su origen en créditos de los Presupuestos del Estado para 1984, podrán ser aplicadas a gastos de dicho ejercicio.

**Art. 3.º Créditos ampliables.**

1. Los créditos consignados en el estado de gastos del Presupuesto tienen carácter limitativo. En consecuencia no podrán adquirirse compromisos por cuantía superior al importe consignado.

2. Se consideran automáticamente ampliables los siguientes créditos del estado de gastos:

a) Los créditos destinados a dotar el desarrollo de competencias transferidas por la Administración del Estado, en la medida y cuantía en que la transferencia efectiva de ingresos correlativos sea superior a la cantidad inicialmente consignada en los Presupuestos del Principado.

b) El crédito de la Sección 31-31.01.820 destinado a concesión de anticipos de personal, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros.

c) Los créditos de las Secciones 13-13.03.611 (Plan Ordinario de Cooperación), 13.03.612 (Plan de la Comarca de Acción Especial Suroeste) y 13.03.613 (Plan de la Comarca de Acción Especial Picos de Europa), en la cuantía que eventualmente pueda aportar el Estado para dichos Planes por encima de la prevista a tal fin en el estado de ingresos.

d) El crédito de la Sección 19-19.01.771 (Programas de reconversión e implementación de subvenciones en actividades de reindustrialización en la zona de urgente reindustrialización) en la cuantía en que se habiliten fondos por el Principado de Asturias u otras Administraciones públicas.

**Art. 4.º Incorporación de créditos.**

1. Por Resolución del Consejero de Hacienda y Economía podrán ser incorporados al Presupuesto de 1985, generando nuevo crédito en el mismo, los remanentes de créditos del ejercicio de 1984 que procedan de:

- a) Créditos para operaciones de capital.
- b) Créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.
- c) Créditos generados por operaciones a que se refiere el artículo 7.º de la presente Ley.

2. Los remanentes de crédito incorporados conforme a lo previsto en el número anterior sólo podrán ser aplicados a sus propios fines y durante la vigencia de estos Presupuestos. Al 31 de diciembre de 1985 quedarán anulados definitivamente en la cuantía que no haya sido dispuesta y autorizada previa contratación contable.

**Art. 5.º Redistribución de créditos.**

Los Consejeros podrán redistribuir los créditos entre las distintas partidas de un mismo concepto presupuestario de su propia Sección, dando cuenta de ello a la consejería de Hacienda y Economía.

**Art. 6.º Transferencias de crédito.**

1. A propuesta de los respectivos Consejeros, el Consejero de Hacienda y Economía podrá autorizar las siguientes transferencias de crédito:

- a) Entre créditos de personal de un mismo Servicio.
- b) Entre créditos del capítulo II de una misma Sección.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, podrá autorizar las siguientes transferencias:

- a) Entre créditos de personal de las distintas Secciones.
- b) Entre créditos del capítulo II.
- c) Entre créditos del capítulo III.
- d) Entre créditos de transferencias corrientes. Cuando el crédito del concepto presupuestario constituya transferencia nominativa, sólo será transferible cuando resulte acreditada la renuncia del beneficiario o la imposibilidad de su percepción por incumplimiento de condiciones.
- e) De créditos de operaciones corrientes para su transferencia a operaciones de capital.
- f) Entre créditos para operaciones de inversión o capital, dentro de un mismo programa.
- g) De créditos globales a los específicos de la misma naturaleza económica.

3. Todas las transferencias de crédito estarán sujetas a las siguientes limitaciones.

- a) No afectarán a créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos u otras transferencias.
- c) No determinarán aumento en créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración.

**Art. 7.º Habilitación de créditos.**

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, podrá habilitar créditos en base y por la cuantía que pueda producirse, derivados de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones de personas naturales o jurídicas para financiar juntamente con la Comunidad Autónoma, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en las competencias y objetivos de la misma.
- b) Enajenaciones de bienes de la Comunidad Autónoma.

**Art. 8.º Reposición de créditos.**

Los ingresos obtenidos por reintegro de pagos realizados indebidamente con cargo a créditos presupuestarios darán lugar a reposición automática de crédito en el respectivo concepto presupuestario.

**Art. 9.º Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.**

Cuando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos del Principado algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito o no sea suficiente el consignado, el Consejero de Hacienda y Economía elevará a acuerdo del Consejo de Gobierno la remisión de un proyecto de Ley a la Junta General del Principado, para concesión de un crédito extraordinario en el primer caso, y un suplemento de crédito en el segundo, en el que se especificará el recurso que haya de financiar el mayor gasto público que se produce.

**Art. 10. Gastos plurianuales.**

1. El Consejo de Gobierno podrá adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores al presente, siempre que su ejecución se inicie en el actual y se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Inversiones y transferencia de capital.
- b) Contratos de suministro, de asistencia científica y técnica, y arrendamiento de equipos.
- c) Arrendamientos de inmuebles.
- d) Cargas financieras por operaciones de crédito.

2. El número de ejercicios a que puedan aplicarse los gastos a que se refieren los apartados a) y b) del número anterior no será superior a cuatro. El Consejo de Gobierno determinará, en cada caso, el porcentaje del gasto aplicable a cada ejercicio.

**Art. 11. Personal.**

1. Los funcionarios pertenecientes o adscritos a la Administración del Principado de Asturias percibirán en 1985 el aumento porcentual de sus haberes en la cuantía y términos de aplicación que se señalen para los funcionarios de las Administraciones públicas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Las retribuciones básicas para 1985 de todos los funcionarios del Principado, incluidos los adscritos por transferencias de servicios de la Administración estatal, se acomodarán en su cuantía a las que se señalen para los de la Administración Civil del Estado.

3. La estructura y cuantía de las retribuciones complementarias de todos los funcionarios a que se refiere el apartado anterior se acomodarán igualmente a las que rijan en todo momento para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

4. No serán computables a efectos del aumento porcentual que se determina en el apartado 1 del presente artículo, las cantidades que los funcionarios vengan percibiendo como complemento personal a extinguir, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 10 de la Ley 2/1983, de 28 de abril, de Presupuestos Generales del Principado para el ejercicio de 1983.

5. Las retribuciones de los contratados administrativos procedentes de la extinguida Diputación Provincial y del Consejo Regional de Asturias, así como las de los transferidos de la Administración del Estado, experimentarán un aumento porcentual idéntico al establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, para el personal de análoga naturaleza.

6. Las retribuciones del personal laboral se regularán mediante la aplicación de los convenios colectivos que suscriban y, para los no incluidos en convenios en que intervenga la Administración del Principado, se aplicarán los convenios vigentes a nivel provincial o nacional para cada una de las ramas de actividad.

En todo caso, los aumentos salariales que puedan derivarse de los mencionados convenios, no podrán exceder de los topes o banda salarial que el Estado establezca para el personal laboral de su Administración. La adecuación a lo aquí preceptuado de todo convenio colectivo en el que sea parte la Administración del Principado, deberá acreditarse con carácter previo mediante informe favorable de la Consejería de Hacienda y Economía.

7. El Presidente y los miembros del Consejo de Gobierno percibirán en 1985 un aumento porcentual en sus haberes inferior en un punto al que se determine para los funcionarios de las Administraciones Públicas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

8. Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones de desarrollo e implantación de lo dispuesto en este artículo.

#### Art. 12. Subvenciones.

Las subvenciones que se concedan con cargo a los Presupuestos Generales del Principado se ajustarán, tanto en su concesión como en su justificación, a los trámites y procedimientos establecidos en el Decreto 78/1983, de 27 de octubre, y demás disposiciones vigentes, respetando siempre los principios de publicidad, generalidad y libre concurrencia.

#### Art. 13. Tasas.

1. Durante el ejercicio de 1985 se elevan los tipos de cuantía fija de las tasas y exacciones parafiscales correspondientes a los servicios transferidos por la Administración del Estado en la misma cuantía, coeficiente o porcentaje que para las tasas estatales se señale en la Ley de Presupuestos del Estado para 1985. La aplicación de la mencionada elevación se realizará, en cada caso, previa actualización de la cuantía de la respectiva tasa en los términos previstos en el artículo 22.3 de la Ley 5/1983, de 29 de junio, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, si tal actualización no se hubiere efectuado.

2. Los precios de los servicios que se vienen prestando en los distintos Centros, podrán ser acomodados por el Consejo de Gobierno en la cuantía necesaria para mantener el nivel de prestación de tales servicios, en función de los respectivos costes de funcionamiento.

3. Las Consejerías que gestionen tasas de las comprendidas en el número 1 del presente artículo, procederán inmediatamente a señalar las nuevas cuantías que resulten de la aplicación de esta Ley, remitiendo a la Consejería de Hacienda y Economía, antes del 31 de enero, una Memoria en la que se especifiquen los tipos impositivos resultantes.

4. En el plazo de seis meses a contar de la entrada en vigor de esta Ley, las Consejerías que gestionen servicios y competencias que constituyan base de exacción de tasas, derechos o precios, elevarán al Consejo de Gobierno un estudio analítico de costes directos e indirectos de cada servicio, acompañado de las propuestas de modificación, actualización o implantación de las correspondientes tasas que se estimen procedentes para acomodar el rendimiento de los servicios al costo de los mismos.

5. Las tarifas de tasas del Hospital General de Asturias incluidas en el anexo I de la Ley 9/1983, de 24 de noviembre, experimentarán una subida general del 15 por 100, con las siguientes excepciones:

- La tasa diaria de las Estancias y Servicios de Enfermería se elevarán en un 9 por 100.
- Las tasas de Quirófano y Sala de Partos subirán un 25 por 100.
- No experimentarán incremento alguno las tasas por Tomografía Axial Computerizada, las técnicas de Radiodiagnóstico con ultrasonido, las consultas y los Servicios de Urgencia.

En todo caso, las cuantías resultantes serán redondeadas al múltiplo de cincuenta inmediato superior.

#### Art. 14. Operaciones de crédito.

1. Podrán realizarse operaciones de crédito, por plazo no superior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de Tesorería. La autorización de esta clase de operaciones corresponderá al Consejo de Gobierno.

2. Se autoriza al Consejo de Gobierno para concertar con el Banco de Crédito Local de España una operación de préstamo, hasta el límite de 665.082.172 pesetas, con destino a la financiación de planes de cooperación y obras y servicios que el Principado desarrolla como competencia asumida de la extinguida Diputación Provincial.

3. Se autoriza al Consejo de Gobierno para emitir, durante el ejercicio de 1985, Deuda Pública amortizable de la Comunidad Autónoma hasta el límite de 550.000.000 de pesetas, y con destino a la financiación de inversiones previstas en el estado de gastos de los Presupuestos.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se hará con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

#### Art. 15. Aavales.

1. Durante el ejercicio de 1985 el Principado de Asturias podrá avalar, en las condiciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, las operaciones de crédito que las Entidades crediticias concedan, prestando un segundo aval sobre las Empresas que, avaladas por las Sociedades de garantía recíproca, sean socios partícipes de éstas.

2. Los créditos a avalar según el párrafo anterior tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas de pequeñas y medianas Empresas radicadas en Asturias. Ningún aval individualizado podrá significar una cantidad superior al 15 por 100 de la cantidad global autorizada.

El límite global de aavales a conceder por esta línea será de pesetas 200.000.000.

3. Durante el ejercicio de 1985 el Principado de Asturias podrá avalar, en las condiciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, operaciones de crédito que se concierten por Empresas o Entidades con destino directo y específico a inversiones para reindustrialización, en las zonas de Asturias más directamente afectadas por la reconversión industrial.

El límite global de aavales a conceder por esta línea será de pesetas 1.000.000.000.

4. Los aavales a que se refiere este artículo serán concedidos por el Consejo de Gobierno. Corresponderá al Consejero de Hacienda y Economía la autorización de los documentos de formalización de aval, así como la inspección de las inversiones que se realicen con créditos avalados, para comprobar el cumplimiento de las condiciones y fines propuestos.

5. Los aavales prestados por el Principado devengarán a su favor la comisión que para cada operación se establezca.

6. De los aavales concedidos se dará cuenta semestralmente a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto mediante escrito del Consejero de Hacienda y Economía.

#### Art. 16. Ordenación y autorización de gastos.

1. Los Consejeros ejercerán la facultad de autorización y ordenación de gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la Sección del Presupuesto correspondiente a su respectiva Consejería.

2. La ordenación de gastos con cargo a las Secciones del Estado de gastos de los Presupuestos corresponderá, en los términos señalados por la Ley, a los siguientes Organos:

- La de la Sección 01 (Presidencia del Principado), al Presidente del Principado y por su delegación al Consejero de la Presidencia.
- La de la Sección 02 (Junta General del Principado), a la Mesa de la Junta.
- La de la Sección 03 (Deuda), al Consejero de Hacienda y Economía.
- La de la Sección 04 (Clases Pasivas), al Consejero de la Presidencia.
- La de la Sección 31 (Gastos de diversas Consejerías), al Consejero de la Presidencia, sin perjuicio de los acuerdos de inversión, aplicación o transferencia a otras Secciones del Presupuesto que, sobre las dotaciones globales de esta Sección, adopte el Consejo de Gobierno.

3. La facultad de ordenación y autorización de gastos se ejercerá siempre conforme a lo establecido y con las limitaciones señaladas en los artículos 36 y 38 de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias.

#### Art. 17.

1. Todos los Servicios, Establecimientos o Dependencias que precisen realizar gastos, adquisiciones o inversiones de cualquier

naturaleza, formularán la correspondiente propuesta de gasto, en modelo oficial, con indicación y explicación de la clase y motivos del gasto y del concepto presupuestario al que haya de ser aplicado, elevándola al Consejero correspondiente.

2. La Oficina de análisis y control presupuestario de la Consejería tomará nota de la propuesta de gasto, comprobará su correcta aplicación presupuestaria y la elevará a la Intervención General para su fiscalización previa y toma de razón.

3. Fiscalizadas de conformidad por la Intervención, las propuestas de gastos se elevarán al Consejero respectivo para su autorización definitiva o, en su caso, para su elevación al Consejo de Gobierno, si procediere.

4. Una vez autorizado el gasto, su ejecución e inversión se realizará por los Servicios de la Consejería mediante el cumplimiento de los trámites y formalidades que la legislación de contratos del Estado determine o los que, según la naturaleza del gasto, resulten procedentes.

#### Art. 18.

1. Con los mismos trámites de propuesta y fiscalización señalados en el artículo anterior, los Consejeros podrán autorizar la expedición de mandamientos de pago «a justificar» para la atención de los gastos menores y de pronto pago de los distintos Servicios y Dependencias.

2. Los mandamientos de pago «a justificar» deberán referirse siempre a gastos de naturaleza homogénea, aplicables a un solo concepto presupuestario, y su cuantía no podrá exceder de 150.000 pesetas, ni de la dozava parte de la respectiva consignación.

3. Para la justificación de la inversión de tales mandamientos se rendirá cuenta detallada, en el plazo máximo de tres meses, a la que se acompañarán los recibos y justificantes de los pagos realizados. No se expedirán nuevos mandamientos en tanto no hayan sido justificados los anteriores.

#### Art. 19. Ordenación de pagos.

1. Conforme a lo establecido por el artículo 37 de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias, la ordenación de todos los pagos con cargo a los fondos y depósitos del Principado corresponderá al Consejero de Hacienda y Economía.

2. El Consejero de Hacienda y Economía podrá delegar la ordenación de pagos o establecer ordenaciones secundarias, previa autorización expresa del Consejo de Gobierno.

3. La expedición de los mandamientos de pago se fundará siempre en la autorización del gasto, debidamente fiscalizada.

4. Los mandamientos de pago para atenciones de personal se expedirán a la vista de las correspondientes nóminas, formalizadas y tramitadas en la forma que reglamentariamente se determine.

5. Para la expedición de mandamientos de pago, las Consejerías, servicios o dependencias que hayan realizado el gasto, remitirán a la Consejería de Hacienda y Economía los documentos justificativos de la obligación con documento de remisión en el que constará la fecha y número de la propuesta y autorización del gasto y su aplicación presupuestaria.

6. El Consejero de Hacienda y Economía podrá establecer sistemas simplificados para la ordenación y autorización de los gastos de funcionamiento de los establecimientos y servicios que por su volumen lo requieran, así como para la realización de los correspondientes pagos mediante el sistema de mandamientos periódicos a justificar. En todo caso, el sistema que se establezca quedará sometido en todas sus fases a la fiscalización previa de la Intervención General o sus Intervenciones Delegadas.

7. La dotación presupuestaria de la Sección 02 del Presupuesto se librará en firme y periódicamente a nombre de la Junta general del Principado, a medida que la Mesa lo demande, y no estará sujeta a justificación.

#### Art. 20.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de pago forzoso y vencimiento fijo, el Consejero de Hacienda y Economía establecerá el orden de prioridad de los pagos, de acuerdo con las disponibilidades de Tesorería.

#### Art. 21.

Antes de que concluya el segundo periodo de sesiones y al inicio del primero, el Consejo de Gobierno, a través del Consejero de Hacienda y Economía, presentará a la Junta general del Principado el estado de ejecución del Presupuesto y sus modificaciones. Asimismo, se dará trimestralmente traslado a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto de los siguientes datos:

- Movimiento de Tesorería por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.
- Situación de Tesorería.

#### Art. 22.

1. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, imputándose al mismo los derechos reconocidos y liquidados, durante el año, cualquiera que fuere el periodo de que deriven, y las obligaciones reconocidas hasta el 31 de diciembre con cargo a los respectivos créditos del Presupuesto.

2. El Presupuesto se liquidará, en cuanto a la liquidación y recaudación de derechos y al reconocimiento y pago de obligaciones, el 31 de diciembre, sin periodo de ampliación.

#### DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en esta Ley será de aplicación, con las necesarias adaptaciones, lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, Ley de Contratos del Estado, sus modificaciones posteriores y los Reglamentos para su aplicación.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Una vez desarrollada por Ley de la Junta la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y ultimados los traspasos de servicios y funciones correspondientes a las competencias asumidas por el Principado en el Estatuto de Autonomía para Asturias, el Consejo de Gobierno presentará a la Junta general el proyecto de plantilla de personal de la Administración del Principado.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

A efectos de conseguir una progresiva homologación funcional y salarial de todo el personal de la Administración del Principado, el Consejo de Gobierno, con cargo a la partida 30-01-1-175 del vigente Presupuesto, establecerá un salario mínimo por categorías.

#### DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Serán absorbibles, hasta donde sea posible, de las cantidades que se vengán percibiendo como complemento personal a extinguir, los incrementos retributivos que resulten de la recalificación del puesto de trabajo que viniere desempeñando el funcionario, por la atribución de un nivel de complemento de destino superior al que al finalizar el ejercicio de 1984 tenga asignado el puesto. A estos efectos, en ningún caso, se entenderá como recalificación el cambio de puesto de trabajo.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley, coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 29 de diciembre de 1984.

PEDRO DE SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS  
Presidente del Principado de Asturias

(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y de la provincia número 301, de 31 de diciembre de 1984).

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

Ejercicio de 1985

Capítulos	Denominación	Importe
1	Impuestos Directos .....	400.000.000
2	Impuestos Indirectos .....	6.864.000.000
3	Tasas y otros ingresos .....	3.316.057.542
4	Transferencias corrientes .....	6.713.648.048
5	Ingresos patrimoniales .....	612.862.000
Total operaciones corrientes ...		17.906.567.590
6	Enajenación de bienes reales ...	79.500.000
7	Transferencias de Capital .....	10.666.911.034
8	Activos financieros .....	49.400.000
9	Pasivos financieros .....	1.215.082.172
Total operaciones de Capital ...		12.010.893.206
Total general de ingresos .....		29.917.460.796

**Presupuesto de gastos de 1985**

RESUMEN CLASIFICACION ECONOMICA

SERVICIOS	Capítulo 1 Gastos de personal	Capítulo 2 Bolsa y Materiales y otros	Capítulo 3 Gastos financieros	Capítulo 4 Transferencias corrientes	TOTAL Operaciones corrientes	Capítulo 6 Inversiones reales	Capítulo 7 Transferencias de capital	Capítulo 8 Activos financieros	Capítulo 9 Pasivos financieros	TOTAL Operaciones de capital	TOTAL GENERAL
01.- PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO	48.136.616	47.728.100			95.864.716	5.000.000				5.000.000	100.864.716
02.- JUNTA GENERAL PRINCIPADO	45.295.000	74.825.700		20.170.000	140.290.700						140.290.700
03.- RENDA			860.972.835		860.972.835				204.750.636	204.750.636	1.145.723.671
04.- CLASES PASIVAS	23.143.191				23.143.191						23.143.191
11.- CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	201.365.622	114.305.997		7.000.000	322.671.619	50.000.000				50.000.000	372.671.619
12.- CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA	130.099.935	213.308.000	13.036	20.000.000	363.280.951	125.000.000		545.000.000		170.000.000	533.280.951
13.- CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINIS. FRACCION TERRITORIAL	58.054.522	25.192.600		8.000.000	69.227.122	1.505.695.000	105.000.000			1.610.695.000	1.779.924.240
14.- CONSEJERIA ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE	215.106.267	156.559.000		1.000.000	372.665.267	1.940.215.000	114.000.000	45.000.000		2.099.215.000	2.470.879.267
15.- CONSEJERIA EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	486.229.539	325.551.929		358.743.015	1.170.524.483	376.240.935	200.290.776			576.531.711	1.747.056.194
16.- CONSEJERIA DE SANIDAD	4.195.054.250	1.221.072.266		24.753.172	5,440,879,688	373.259.450				373,259,450	5,814,139,138
17.- CONSEJERIA OBRAS PUBLICAS, TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	917.224.533	102.325.063		23.300.000	1,042,849,596	3,401,365,733	507,500,000			3,908,865,733	4,951,715,133
18.- CONSEJERIA AGRICULTURA Y PESCA	1.002.153.330	700.009.010		91.506.000	1,773,668,340	1,140,671,650	534,700,000			1,675,371,650	3,449,039,990
19.- CONSEJERIA INDUSTRIA Y COMERCIO	160.236.300	101.072.310		55.104.324	316,412,934	1,725,372,733	157,000,000			1,882,372,733	2,198,785,667
20.- CONSEJERIA TRABAJO Y ACCION SOCIAL	710.477.240	526,010,000		1,450,300,000	2,686,787,240	150,624,000	166,550,000			317,174,000	3,003,961,240
21.- GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS Y ORGANOS DE GOBIERNO	1.002.637.647	70.140.000			1,072,777,647	3,000,000,000		20,000,000		3,020,000,000	4,092,777,647
<b>TOTAL PRESUPUESTO ECONOMICO</b>	<b>9.202.792.122</b>	<b>5.472.094.645</b>	<b>860.985.871</b>	<b>2.036.553.541</b>	<b>15.450.226.187</b>	<b>11.019.441.105</b>	<b>1.745.040.770</b>	<b>410.000.000</b>	<b>204.750.636</b>	<b>14.259.236.599</b>	<b>29.712.466.786</b>

SECCION 01 - PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO

CLASIFICACION ECONOMICA

SERVICIOS	Capítulo 1 Gastos de personal	Capítulo 2 Bolsa y Materiales y otros	Capítulo 3 Gastos financieros	Capítulo 4 Transferencias corrientes	TOTAL Operaciones corrientes	Capítulo 6 Inversiones reales	Capítulo 7 Transferencias de capital	Capítulo 8 Activos financieros	Capítulo 9 Pasivos financieros	TOTAL Operaciones de capital	TOTAL GENERAL
01 - Servicios Generales	36.975.726	13.700.000			50.675.726	5.000.000				5.000.000	55.675.726
02 - Ayuda a representantes	7.695.790	2.500.000			10.195.790						10.195.790
03 - Consejo de Comendados Asturianos	3.465.092	51.528.400			54.993.492						54.993.492
<b>TOTALES</b>	<b>48.136.616</b>	<b>47.728.100</b>			<b>95.864.716</b>	<b>5.000.000</b>				<b>5.000.000</b>	<b>100.864.716</b>

SECCION 02 - JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO

CLASIFICACION ECONOMICA

SERVICIOS	Capítulo 1 Gastos de personal	Capítulo 2 Bolsa y Materiales y otros	Capítulo 3 Gastos financieros	Capítulo 4 Transferencias corrientes	TOTAL Operaciones corrientes	Capítulo 6 Inversiones reales	Capítulo 7 Transferencias de capital	Capítulo 8 Activos financieros	Capítulo 9 Pasivos financieros	TOTAL Operaciones de capital	TOTAL GENERAL
01 - Servicios Generales	45.295.000	74.825.700		20.170.000	140.290.700						140.290.700
<b>TOTALES</b>	<b>45.295.000</b>	<b>74.825.700</b>		<b>20.170.000</b>	<b>140.290.700</b>						<b>140.290.700</b>

SECCION 3 - DEUDA  
CLASIFICACION ECONOMICA

SERVICIOS	Capítulo 1 Gastos de personal	Capítulo 2 Bolsa y Mercaderías y Bienes	Capítulo 3 Gastos financieros	Capítulo 4 Transferencias corrientes	TOTAL Operaciones corrientes	Capítulo 6 Inversiones reales	Capítulo 7 Transferencias de capital	Capítulo 8 Activos financieros	Capítulo 9 Pasivos financieros	TOTAL Operaciones de capital	TOTAL GENERAL
01 - Servicios Generales			860.972.835		860.972.835				284.750.636	284.750.636	1.145.723.471
TOTALES			860.972.835		860.972.835				284.750.636	284.750.636	1.145.723.471

SECCION 04 - CLASES PASIVAS  
CLASIFICACION ECONOMICA

SERVICIOS	Capítulo 1 Gastos de personal	Capítulo 2 Bolsa y Mercaderías y Bienes	Capítulo 3 Gastos financieros	Capítulo 4 Transferencias corrientes	TOTAL Operaciones corrientes	Capítulo 6 Inversiones reales	Capítulo 7 Transferencias de capital	Capítulo 8 Activos financieros	Capítulo 9 Pasivos financieros	TOTAL Operaciones de capital	TOTAL GENERAL
01 - Servicios Generales	25.943.191				25.943.191						25.943.191
TOTAL SECCION 04	25.943.191				25.943.191						25.943.191

SECCION 11 - CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
CLASIFICACION ECONOMICA

SERVICIOS	Capítulo 1 Gastos de personal	Capítulo 2 Bolsa y Mercaderías y Bienes	Capítulo 3 Gastos financieros	Capítulo 4 Transferencias corrientes	TOTAL Operaciones corrientes	Capítulo 6 Inversiones reales	Capítulo 7 Transferencias de capital	Capítulo 8 Activos financieros	Capítulo 9 Pasivos financieros	TOTAL Operaciones de capital	TOTAL GENERAL
01 - Servicios Generales	137.556.260	58.175.997		7.800.000	203.532.257	50.000.000				50.000.000	253.532.257
02 - Dirección Regional Organización Administración Pública	29.890.157				29.890.157						29.890.157
03 - Escuela de Administración Pública Regional "Adolfo Posada"		8.000.000			8.000.000						8.000.000
04 - Servicio Central de Publicaciones	33.337.205	46.358.000			80.267.205						80.267.205
TOTALES	201.385.622	111.305.997		7.800.000	322.691.619	50.000.000				50.000.000	372.691.619

SECCION 12 - CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA  
CLASIFICACION ECONOMICA

SERVICIOS	Capítulo 1 Gastos de personal	Capítulo 2 Bolsa y Mercaderías y Bienes	Capítulo 3 Gastos financieros	Capítulo 4 Transferencias corrientes	TOTAL Operaciones corrientes	Capítulo 6 Inversiones reales	Capítulo 7 Transferencias de capital	Capítulo 8 Activos financieros	Capítulo 9 Pasivos financieros	TOTAL Operaciones de capital	TOTAL GENERAL
01 - SERVICIOS GENERALES	15.761.757	76.300.000	75.036		92.076.793						92.076.793
02 - INTERVENCIÓN GENERAL	33.467.370				33.467.370						33.467.370
03 - D. REGIONAL DE ESTADÍSTICAS Y FINANZAS	29.621.268	125.000.000			154.621.268	100.000.000		345.000.000		445.000.000	599.621.268
04 - D. REGIONAL DE POLÍTICA FINANCIERA	3.061.877			20.000.000	23.061.877						23.061.877
05 - D. REGIONAL DE ECONOMÍA Y PLANEACIÓN	8.104.245	18.000.000			26.104.245	25.000.000				25.000.000	51.104.245
06 - OFICINA DE PLANEACIÓN	8.000.000	2.000.000			10.000.000						10.000.000
TOTAL SECCION 12	130.895.915	215.200.000	75.036	20.000.000	366.200.951	125.000.000		345.000.000		470.000.000	836.200.951

SECCIÓN 13 - CONSEJERÍA DE EXPEDIENTES Y ADMINISTRACION TERRITORIAL  
CLASIFICACION ECONOMICA

SERVICIOS	Capítulo 1 Gastos de personal	Capítulo 2 Baja e alta - sueldos y sueldos	Capítulo 3 Gastos financieros	Capítulo 4 Transferencias corrientes	TOTAL Operaciones corrientes	Capítulo 6 Inversiones reales	Capítulo 7 Transferencias de capital	Capítulo 8 Activos financieros	Capítulo 9 Pasivos financieros	TOTAL Operaciones de capital	TOTAL GENERAL
01 - Servicios Generales	18.799.728	12.879.000			31.678.728						31.678.728
02 - Dirección Regional de Interior	3.795.533	2.926.904		6.000.000	12.722.437	1.000.000	25.000.000			26.722.437	39.444.874
03 - Dirección Regional de Administra- ción Territorial	16.641.911	10.255.764			26.897.675	1.301.695.000	110.000.000			1.411.695.000	1.438.592.675
TOTALES	39.237.172	25.161.668		6.000.000	73.400.780	1.302.695.000	135.000.000			1.447.695.000	1.521.095.780

Sección 15 - CONSEJERÍA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE  
CLASIFICACION ECONOMICA

SERVICIOS	Capítulo 1 Gastos de personal	Capítulo 2 Baja e alta - sueldos y sueldos	Capítulo 3 Gastos financieros	Capítulo 4 Transferencias corrientes	TOTAL Operaciones corrientes	Capítulo 6 Inversiones reales	Capítulo 7 Transferencias de capital	Capítulo 8 Activos financieros	Capítulo 9 Pasivos financieros	TOTAL Operaciones de capital	TOTAL GENERAL
01 - Servicios Generales	26.653.312	21.015.077		34.300.000	81.968.389						81.968.389
02 - Dirección Regional de Acción Cultu- ral y Juventud	206.702.065	330.159.074		237.175.000	774.036.439	81.000.000	230.799.770			311.799.770	1.085.835.909
03 - Dirección Regional de Deportes	65.000.510	46.300.000		69.267.956	180.568.466	295.240.555				585.809.021	766.377.931
04 - Conservatorio de Música	65.122.716	8.716.130			73.838.846						73.838.846
05 - Estación Invernal de Pajares	22.793.704	26.268.010			49.061.714						49.061.714
06 - Escuela Universitaria de Trabajo Social	7.096.092	2.714.000			9.810.092						9.810.092
TOTALES	486.374.399	335.072.291		333.667.956	1.155.114.646	376.240.555	230.799.770			607.040.325	1.762.154.971

Sección 16 - CONSEJERÍA DE OPERACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE  
CLASIFICACION ECONOMICA

SERVICIOS	Capítulo 1 Gastos de personal	Capítulo 2 Baja e alta - sueldos y sueldos	Capítulo 3 Gastos financieros	Capítulo 4 Transferencias corrientes	TOTAL Operaciones corrientes	Capítulo 6 Inversiones reales	Capítulo 7 Transferencias de capital	Capítulo 8 Activos financieros	Capítulo 9 Pasivos financieros	TOTAL Operaciones de capital	TOTAL GENERAL
01 - Servicios Generales	19.994.669	37.219.000			57.213.669	6.500.000				6.500.000	63.713.669
02 - Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente	64.270.726	51.900.000		1.800.000	117.970.726	11.210.000	51.000.000			62.210.000	180.180.726
03 - Dirección Regional de Vivienda y Arquitectura	110.632.072	67.110.000			177.742.072	1.922.003.000	63.000.000	15.000.000		2.000.003.000	2.177.745.072
TOTALES	294.897.467	156.229.000		1.800.000	437.112.747	2,039,713.000	119.000.000	15.000.000		2,015,003.000	2,452,115.747

SECCIÓN 16 - CONSEJERÍA DE SANIDAD  
CLASIFICACION ECONOMICA

SERVICIOS	Capítulo 1 Gastos de personal	Capítulo 2 Baja e alta - sueldos y sueldos	Capítulo 3 Gastos financieros	Capítulo 4 Transferencias corrientes	TOTAL Operaciones corrientes	Capítulo 6 Inversiones reales	Capítulo 7 Transferencias de capital	Capítulo 8 Activos financieros	Capítulo 9 Pasivos financieros	TOTAL Operaciones de capital	TOTAL GENERAL
01 - Servicios Generales	85.821.165	55.075.000		500.000	141.396.165	6.800.000				6.800.000	148.196.165
02 - Dirección Regional de Salud Pública	664.495.250	72.450.000		2.200.000	739.145.250	134.000.000				134.000.000	873.145.250
03 - Dirección Regional Reforma Asisten- cia Salud Mental	99.410.520	62.200.000		10.420.000	172.030.520	24.050.000				24.050.000	196.080.520
04 - Hospital General de Asturias	2.464.402.197	872.100.000		5.600.000	3,342,102,197	200.200.000				2,200.000	3,542,302,197
05 - Hospital Psiquiátrico Regional	653.817.115	100.261.566		6.033.172	760,111,853	9.009.450				9,009,450	769,121,303
06 - A.I.S.M.A.	51.379.999	3.722.200			55.102.197						55.102.197
TOTALES	1.915.836.250	1,221,817,766		24,753,172	3,142,407,178	373,259,450				373,259,450	3,515,666,628

SECCION 12 - CONSERVIA DE OBRAS PUBLICAS, TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CLASIFICACION ECONOMICA

SERVICIOS	Capítulo 1 Gastos de personal	Capítulo 2 Saldo a favor del Estado y del Estado	Capítulo 3 Gastos financieros	Capítulo 4 Transferencias corrientes	TOTAL Operaciones corrientes	Capítulo 6 Inversiones reales	Capítulo 7 Transferencias de capital	Capítulo 8 Activos financieros	Capítulo 9 Pasivos financieros	TOTAL Operaciones de capital	TOTAL GENERAL
01 - Servicios Generales	37.097.060	50.112.000			87.209.060	209.765.795	50.000.000			599.765.795	686.974.855
02 - Dirección Regional de Obras Públicas	12.217.005	10.650.000			22.867.005					22.867.005	35.734.010
03 - Carreteras	672.332.828	139.556.865			811.889.693	2.259.000.000	100.000.000			3.170.889.693	3.982.779.386
04 - Obras Hidráulicas	11.277.065	7.780.000			19.057.065	300.000.000	277.500.000			696.557.065	715.614.125
05 - Puertos	91.261.362	31.195.000			122.456.362	300.000.000				422.456.362	544.912.624
06 - Dirección Regional de Turismo	29.006.950	80.064.700		25.300.000	134.371.650	81.500.000				215.871.650	249.743.200
07 - Transportes	10.010.167	12.175.000			22.185.167	82.000.000				104.185.167	126.370.334
08 - Parques Navales	16.250.632	79.690.000			95.940.632	12.300.000				108.240.632	120.540.632
TOTALES	913.226.357	102.325.061		25.300.000	1.040.851.620	5.401.361.795	507.500.000			6.949.713.415	8.000.565.025

SECCION 10 - CONSERVIA DE AGRICULTURA Y PESCA  
CLASIFICACION ECONOMICA

SERVICIO	Capítulo 1 Gastos de personal	Capítulo 2 Saldo a favor del Estado y del Estado	Capítulo 3 Gastos financieros	Capítulo 4 Transferencias corrientes	TOTAL Operaciones corrientes	Capítulo 6 Inversiones reales	Capítulo 7 Transferencias de capital	Capítulo 8 Activos financieros	Capítulo 9 Pasivos financieros	TOTAL Operaciones de capital	TOTAL GENERAL
01 - Servicios Generales	16.954.090	29.006.500			45.960.590	14.967.000				60.927.590	106.888.180
02 - Dirección Regional de Agricultura	806.102.692	91.650.710		80.500.000	978.253.402	1.025.532.650	309.700.000			2.313.486.052	3.291.539.854
03 - Dirección Regional de Pesca	11.914.440	11.290.100		3.000.000	26.204.540	37.500.000	3.000.000			66.704.540	92.909.080
04 - Centro de Informatización Agraria	56.902.680	20.670.000			77.572.680	65.500.000				143.072.680	150.645.360
05 - I.R.V.D.A.	73.322.042	1.069.000			74.391.042					74.391.042	148.032.084
06 - C.C.A.S.V.C.A.	30.957.394	9.224.000			40.181.394	5.355.000				45.536.394	85.617.778
TOTALES	1.002.153.358	100.009.610		83.500.000	1.185.663.000	1.418.671.650	318.700.000			1.902.974.650	2.758.637.650

SECCION 11 - CONSERVIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA  
CLASIFICACION ECONOMICA

SERVICIOS	Capítulo 1 Gastos de personal	Capítulo 2 Saldo a favor del Estado y del Estado	Capítulo 3 Gastos financieros	Capítulo 4 Transferencias corrientes	TOTAL Operaciones corrientes	Capítulo 6 Inversiones reales	Capítulo 7 Transferencias de capital	Capítulo 8 Activos financieros	Capítulo 9 Pasivos financieros	TOTAL Operaciones de capital	TOTAL GENERAL
01 - Servicios Generales	33.332.545	21.132.000		17.051.324	71.515.869					71.515.869	143.031.738
02 - Dirección Regional de Industria y Minería	1.024.345	1.300.000		3.750.000	6.074.345	19.300.000				25.374.345	31.446.083
03 - Dirección Regional de Comercio	2.035.500	29.075.000		4.000.000	35.110.500	8.000.000	6.000.000			49.110.500	84.221.000
04 - Adm. Servicios transportes Generales	8.102.761	1.041.750			9.144.511	5.000.000	70.000.000			79.144.511	88.289.022
05 - Acuerdo de electrificación rural	11.447.727	3.602.000			15.049.727	1.649.365.000				1.664.414.727	1.679.464.454
06 - Oficina de mercado	37.026.111	3.146.000			40.172.111					40.172.111	80.344.222
07 - I.R.P.L.		1.172.371			1.172.371					1,172,371	2,344,742
08 - Industria y energía	82.067.311	8.633.401			90.700.712	3.426.935				94.127.647	184.828.359
TOTALES	100.026.369	101.072.310		20.801.324	221.900.000	1,735,372,335	113,000,000			1,848,372,335	2,070,272,335



SECCION 20 - CONSEJERIA DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL

CLASIFICACION ECONOMICA

SERVICIOS	Capítulo 1 Gastos de personal	Capítulo 2 Baja y alta materiales y útiles	Capítulo 3 Gastos Inventarios	Capítulo 4 Transferencias corrientes	TOTAL Operaciones corrientes	Capítulo 6 Inversiones reales	Capítulo 7 Transferencias de capital	Capítulo 8 Ayudas Inversiones	Capítulo 9 Pasivos Inventarios	TOTAL Operaciones de capital	TOTAL GENERAL
01 - Servicios Generales	59.480.000	52.900.000		95.910.000	108.290.000		1.000.000			1.000.000	109.290.000
02 - Dirección Regional de Acción Social		17.050.000		11.000.000	28.050.000						28.050.000
03 - Dirección Regional de Trabajo		25.700.000		8.000.000	33.700.000	15.000.000				15.000.000	48.700.000
04 - Colegio de Niños	91.484.500	41.060.000		1.000.000	133.544.500	50.000.000				100.000.000	233.544.500
05 - Colegio de Niñas	56.305.247	34.350.000		1.000.000	91.655.247						91.655.247
06 - Hogar Infantil	102.070.554	20.000.000		500.000	124.570.554						124.570.554
07 - Asistencia a minusválidos	85.325.236	25.700.000		24.000.000	135.025.236						135.025.236
08 - Asistencia a ciegos	114.002.014	45.000.000		25.050.000	184.052.014						184.052.014
09 - Tiempo libre Puzos	90.469.380	97.350.000			187.819.380	57.364.000				57.364.000	245.183.380
10 - Tiempo libre La Feligrosa	9.786.697	15.200.000			24.986.697	60.000.000				60.000.000	84.986.697
11 - Alhóndiga		22.370.000			22.370.000						22.370.000
12 - Acción Social	14.967.519	30.645.000			45.612.519	960.000				960.000	46.572.519
13 - Guarderías Infantiles	82.777.493	104.685.000		2.000.000	189.462.493	15.300.000				15.300.000	204.762.493
14 - Acción Social				1.361.120.000	1.361.120.000		167.950.000			167.950.000	1.529.070.000
<b>TOTALES</b>	<b>710.477.294</b>	<b>526.010.000</b>		<b>1.450.580.000</b>	<b>2.695.067.244</b>	<b>150.624.000</b>	<b>168.950.000</b>			<b>327.574.000</b>	<b>3.022.641.244</b>

SECCION 31 - GASTOS DIVERSAS CONSEJERIAS Y ORGANOS DE GOBIERNO

CLASIFICACION ECONOMICA

SERVICIOS	Capítulo 1 Gastos de personal	Capítulo 2 Baja y alta materiales y útiles	Capítulo 3 Gastos Inventarios	Capítulo 4 Transferencias corrientes	TOTAL Operaciones corrientes	Capítulo 6 Inversiones reales	Capítulo 7 Transferencias de capital	Capítulo 8 Ayudas Inversiones	Capítulo 9 Pasivos Inventarios	TOTAL Operaciones de capital	TOTAL GENERAL
01 - Servicios Generales	1.082.637.647	70.400.000			1.151.037.647	1.000.000.000		20.000.000		1.020.000.000	2.171.037.647
<b>TOTALES</b>	<b>1.082.637.647</b>	<b>70.400.000</b>			<b>1.151.037.647</b>	<b>1.000.000.000</b>		<b>20.000.000</b>		<b>1.020.000.000</b>	<b>2.171.037.647</b>

**PRESUPUESTO DE LAS FUNDACIONES PUBLICAS Y ORGANISMOS  
AUTONOMOS**

Fundación Pública Centro Regional de Bellas Artes

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

*Ejercicio de 1985*

	Pesetas
Capítulo 3. Tásas y otros ingresos .....	3.100.000
Capítulo 4. Transferencias corrientes .....	204.236.988
Capítulo 7. Transferencias de Capital .....	38.686.167
Capítulo 8. Activos financieros .....	1.000.000
<b>Total ingresos .....</b>	<b>247.023.155</b>

**Presupuesto de gastos de 1985**

FUNDACION PUBLICA CENTRO REGIONAL DE BELLAS ARTES  
CLASIFICACION ECONOMICA

SERVICIOS	Capítulo 1 Gastos de personal	Capítulo 2 Baja Inicial Gastos y otros	Capítulo 3 Gastos Ingresivos	Capítulo 4 Transferencias corrientes	TOTAL Operaciones corrientes	Capítulo 6 Inversiones reales	Capítulo 7 Transferencias de capital	Capítulo 8 Activos financieros	Capítulo 9 Pasivos financieros	TOTAL Operaciones de capital	TOTAL GENERAL
01 - Servicios Generales	26.706.951	21.671.900	2.343.671		50.722.522			1.000.000	2.446.462	5.446.462	56.168.984
02 - Museo		10.350.000			10.350.000	36.239.605				36.239.605	46.599.005
03 - Orquesta	117.754.783	21.109.700			138.864.483						138.864.483
<b>TOTALES</b>	<b>144.461.734</b>	<b>61.131.600</b>	<b>2.343.671</b>		<b>197.336.988</b>	<b>36.239.605</b>		<b>1.000.000</b>	<b>2.446.462</b>	<b>39.686.067</b>	<b>247.023.155</b>

**INSTITUTO DE FOMENTO REGIONAL**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

*Ejercicio de 1985*

	Pesetas
Capítulo 4. Transferencias corrientes .....	43.521.324
<b>Total presupuesto de ingresos .....</b>	<b>43.521.324</b>

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

*Ejercicio de 1985*

	Pesetas
Capítulo 1. Gastos de Personal .....	13.048.200
Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios .....	30.473.124
<b>Total presupuesto de gastos .....</b>	<b>43.521.324</b>